

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, Mayo diez (10) de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, la ORIP de Popayán, ha allegado constancia de inscripción del embargo decretado en este proceso. Así mismo, obra solicitud de la apoderada para el secuestro de los bienes embargados. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 872

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00293-00
Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Paula Catalina Vera Castillo, Yenny Ruby Castillo
Cobo y David Felipe Vera Castillo
Causante: Luis Uriel Vera Villamizar

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que obran memoriales remitidos por la apoderada judicial de la heredera concurrente, a fin de que se elabore el oficio con destino a la Alcaldía de Popayan y Cajibío, Cauca, para la diligencia del secuestro de los inmuebles embargados.

Al respecto, vemos que mediante auto No. 401 del 07 de marzo del año en curso, este despacho, entre otras disposiciones, decretó en su numeral quinto (5º) el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

5.1.- Casa de habitación y lote que la sustenta, ubicada en la Calle 3 No. 25- 25 de la Urbanización Camilo Torres de Popayán, identificada con Matrícula Inmobiliaria número: 120- 10408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

5.2.- Casa de habitación ubicada en la Calle 6 N. 10 A- 09 de Popayán, identificada con Matrícula Inmobiliaria número: 120- 37724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

5.3.- Predio Rural Villa Salónica situado en el municipio de Cajibío Cauca, identificada con Matrícula Inmobiliaria número: 120- 153987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

5.4.- Predio Urbano ubicado en el barrio Modelo de Popayán, identificada con Matrícula Inmobiliaria número: 120- 33341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad¹.

Posteriormente, una vez acusado recibido de la citada Oficina de Registro, la apoderada judicial de la heredera reconocida solicita se corrija la medida decretada, en el sentido de aclarar que el predio con matrícula inmobiliaria 120- 33341, ubicado en el barrio Modelo de Popayán, corresponde sólo al 50% de la cuota parte cuyo propietario era el hoy causante LUIS URIEL VERA².

Ante ello, mediante proveído No. 542 del 22 de marzo del año en curso, se accede a la petición elevada por la apoderada judicial y se modifica el numeral quinto (5º), subíndice 5.4. del citado proveído, para indicar que el embargo recae sobre el porcentaje de derechos de cuota del bien ya referido.

La decisión anterior se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, mediante Oficio No. 320 del 14 de marzo del año que cursa y la modificación de la medida de embargo sobre el predio con matrícula No.120-33341, a través del oficio No. 424 del 29 de marzo (2023), remitidos a los correos electrónicos ofregispopayan@supernotariado.gov.co y al correo de la apoderada judicial de la parte interesada maca1929@hotmail.com el 30 de marzo del mismo año³.

Al respecto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, mediante oficio No. 120-2023-EE-907 del 17 de abril de 2023, informa que la orden de embargo fue registrada con el turno de radicación No. 2023-120-6-4333 del 3/31/2023 relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria No.120-10408, 120-33341, 120-37724 y 120-153987, dando cumplimiento a la orden emitida por este despacho⁴, por lo que, se hace necesario comisionar a la Alcaldía Municipal de Popayán y la de Cajibío, Cauca, a fin de que adelanten las diligencias pertinentes, para dar cumplimiento al

¹ Consecutivo 174

² Consecutivo 191

³ Consecutivo 199-200

⁴ Consecutivo 219

secuestro de los bienes, dispuesto en el proveído No. 401 del 07 de marzo, modificado por el auto No. 542 del 22 de marzo, ambos del año en curso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la heredera reconocida.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes bien inmuebles:

1.- Casa de habitación ubicada en la Calle 3 No. 25- 25 de la Urbanización Camilo Torres de la ciudad de Popayán, identificada con Matrícula Inmobiliaria número: 120- 10408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

2.- Casa de habitación ubicada en la Calle 6 N. 10 A- 09 de la ciudad de Popayán, identificada con Matrícula Inmobiliaria número: 120- 37724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

3.- Predio Rural “Villa Salónica” del municipio de Cajibío Cauca, identificada con Matrícula Inmobiliaria número: 120- 153987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

4.- El 50% de los derechos de cuota radicados sobre el predio urbano ubicado en el barrio Modelo de la ciudad de Popayán, identificado con Matrícula número: 120- 33341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

TERCERO: COMISIONAR para el adelantamiento de la diligencia de secuestro relacionada en el numeral anterior, a la Alcaldía Municipal de Popayán respecto de los inmuebles identificados con Matrícula No: 120-10408, 120- 37724 y 120- 33341 y a la Alcaldía de Cajibío, Cauca, respecto del inmueble rural “Villa Salónica” identificado con Matrícula No 120-153987 ubicado en este último municipio, con facultades para fijar la fecha, designar secuestro y las demás previstas en el art. 40 del C. G del P. Por secretaría LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de rigor, conforme a lo contemplado en el dispositivo legal ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 080 del día 11/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff24299f5fb05de674e2e0b60316ad03aa7828e3fe4b2d02a0dd5ad3aee32f8**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>